



RESTITUCIÓN

PROCESO: 08001405300320220037800

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ, recibida electrónicamente el 24 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

PROCESO: 08001405300320220037800
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, presenta proceso Declarativo Verbal de Restitución, contra el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ., con el fin de declarar la terminación del contrato de CONTRATO LEASING FINANCIERO No 180-135497, del inmueble ubicado en la Calle 100No. 42F-100 de La Ciudad De Barranquilla/Atlántico, Apartamento T9 -504, Conjunto Parque 100. Celebrado el 17 de octubre de 2019, por como valor del primer canon fijo se señaló la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.034.034), teniendo como causal de terminación mora en el pago de los cánones desde enero del 2022 hasta mayo del 2022; asunto que se encuentra establecido en el artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 26-6 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

“La cuantía se determinará así:

(...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.” (Negritas fuera del texto).

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda se han señalado en la suma de cuatro millones ciento treinta y seis mil ciento treinta y seis pesos (\$4.136.136), ya que la parte demandada adeuda 4 mensualidades, pero, la regla anteriormente



dispuesta obliga a realizar la operación aritmética, teniendo que las 240 mensualidades equivalen a la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$248.168.160=)

No obstante, de conformidad en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2022, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$40.000.000.
- ✚ Menor: procesos entre \$40.000.001 y \$140.000.000.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$140.000.001.

Por lo anterior, es claro que este proceso supera la menor cuantía para que pueda ser conocido por esta sede judicial, dado que el valor el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, asciende a la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$248.168.160), por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Declarativa Verbal de Restitución interpuesta por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d554390363241eadc337e14bd1043f1c126ecbdc4acdd8e1fdc01e3de4cbc6**

Documento generado en 14/07/2022 12:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>